

Aspectos legales en el ámbito de la gestión deportiva municipal. Especial referencia a Extremadura

Por José Manuel Ortiz Cabanillas

1. El deporte en la Constitución Española. Distribución competencial

El hecho de que el deporte es una cuestión de enorme entidad para el legislador se manifiesta con la declaración de intenciones estipulada en el capítulo tercero del título I de la Constitución Española (en adelante, CE), que en su artículo 43.3 señala: «Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio».

A continuación, la CE señala en su artículo 148.1.19 que las “Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias”:

[...] “Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

Esto supuso en la práctica que todas las Comunidades Autónomas fueron asumiendo gradualmente competencias en la materia tras la aprobación de la CE y la atribución de competencias sobre deporte o promoción del deporte se hizo explícita en los diferentes Estatutos de Autonomía, así como en las sucesivas leyes del deporte autonómicas que fueron entrando en vigor, así como normativas de desarrollo.

No obstante, a pesar de la competencia autonómica en materia deportiva en sus respectivos territorios, esto no es óbice para que el deporte constituya una materia sobre la que inciden varios títulos competenciales. Primeramente, el correspondiente al Estado, manifestado en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, como el correspondiente al Estado en la faceta competitiva de ámbito estatal e internacional. Adicionalmente, el relativo a las entidades locales (municipios y diputaciones provinciales), cuya autonomía garantiza el artículo 140 de la CE y que se concreta en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sin perjuicio de las diferentes competencias en la materia, son varias las actuaciones coordinadas y de cooperación entre la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, así como entre estas y las entidades locales para aquellas competencias concurrentes.

2. Marco normativo estatal

La competencia supra-autonómica de la Administración General del Estado se manifiesta en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Esta norma regula los siguientes ámbitos:

- El fomento de la práctica deportiva y la ordenación de su funcionamiento, cuando ésta trasciende del ámbito autonómico.
- El reconocimiento de la actividad deportiva organizada a través de estructuras asociativas (Federación Deportivas de ámbito nacional y Ligas Profesionales). Con respecto a las primeras, véase el desarrollo normativo a través del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas.
- La regulación de los espectáculos deportivos de ámbito estatal, desarrollada en Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Por otro lado, veremos que hay otras dos normas estatales que serán fundamentales en la que a la competencia municipal se refiere. Primero, la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y segundo, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, en el apartado 4º de este tema detallaremos las implicaciones de estas normas en la gestión deportiva municipal.

3. Marco normativo autonómico. Extremadura.

Tras la promulgación de la CE todos los Estatuto de Autonomía fueron reflejando en sus articulados la asunción de la competencia por parte de las Comunidades en la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio en sus respectivos territorios.

Así, en lo que a Extremadura se refiere, el artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en “deporte, así como en promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio”, concretándose esta competencia a su vez en diferentes normas, siendo las más importantes desde la óptica de la gestión deportiva, las siguientes:

- La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.
- La Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.
- Decreto 28/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Extremeñas.
- Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas.
- Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A continuación, señalamos los aspectos más importantes de cada una de estas normas en el ámbito de la gestión deportiva.

3.1. Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura

La Junta y su Consejería de Cultura, Turismo y Deportes tiene competencia sobre:

- a) La planificación general de la actividad físico-deportiva y recreativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) La aprobación del régimen de titulaciones deportivas regionales.
- c) La aprobación del Plan Regional de Instalaciones Deportivas, con determinación de su régimen de utilización y aprovechamiento, así como elaborar el Censo General de Instalaciones Deportivas.
- d) Establecer los criterios generales de subvención en el ámbito deportivo.
- e) Declarar el reconocimiento o la extinción de las federaciones deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución.
- f) Calificar y, en su caso, organizar las competiciones deportivas que tengan lugar en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que esta ley atribuye a las federaciones deportivas
- g) Conocer los programas de actuaciones y balances económicos de las entidades que perciban algún tipo de ayuda por parte de la Junta de Extremadura, a fin de asegurar que éstas han sido destinadas exclusivamente a los fines que justificaron su concesión, sin perjuicio de las competencias que a la Intervención General le atribuye la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.
- h) Ejercer las funciones de control, inspección y sanción en los términos establecidos en esta Ley y en las normas de desarrollo.

3.2. La Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura

De esta norma hay que destacar dos cuestiones de enorme importancia en la gestión deportiva.

Primero, el establecimiento de un catálogo de derechos de los consumidores y usuarios de los servicios deportivos, en los siguientes términos:

- a) A recibir unos servicios adecuados a sus condiciones y necesidades personales de acuerdo con el estado de los conocimientos científicos de cada momento y con los niveles de calidad y seguridad que se establezcan.
- b) Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad.
- c) A disponer de información suficiente y comprensible de las actividades físico-deportivas a las que vayan a someterse.

- d) A recibir una prestación de servicios deportivos que no fomente prácticas deportivas que puedan resultar perjudiciales para la salud.
- e) A que los profesionales de los servicios deportivos se identifiquen y a ser informados sobre su profesión y cualificación profesional.
- f) A que la publicidad de los servicios deportivos sea veraz y no aliente prácticas deportivas perjudiciales para la salud o la seguridad de la ciudadanía.

Segundo, estableciendo una serie de obligaciones de los profesionales en el ejercicio de las profesiones reguladas en el ámbito del deporte (Profesor de Educación Física, Monitor Deportivo, Entrenador Deportivo, Preparador Físico y Director Deportivo):

- a) Estar en posesión de los requisitos habilitantes para el ejercicio de cada una de las profesiones que se regulan en la ley que corresponda.
- b) Prestar unos servicios adecuados a las condiciones y necesidades de las personas destinatarias, de acuerdo con el estado de los conocimientos científicos de cada momento y con los niveles de calidad y seguridad que se establezcan en disposiciones específicas.
- c) Ser portadores, en su caso, de los valores de juego limpio que deben regir en el deporte de competición.
- d) Velar por la salud de las personas destinatarias de sus servicios y colaborar en la erradicación de prácticas que sean nocivas para la salud de los consumidores y usuarios.
- e) Colaborar de forma activa en la realización de cualquier control de dopaje y en el cumplimiento de todas las demás obligaciones previstas en la legislación antidopaje.
- f) Garantizar la igualdad de condiciones en la práctica deportiva de las personas destinatarias del servicio independientemente de su sexo, edad, cultura o diversidad funcional y respetando su personalidad, dignidad e intimidad.
- g) Ofrecer a las personas destinatarias del servicio una información suficiente y comprensible de las actividades físico-deportivas que vayan a desarrollarse bajo su dirección o supervisión así como identificarse ante ellas informándoles de su profesión y cualificación profesional.
- h) Colaborar con cualesquiera otros profesionales que puedan ayudar a las personas destinatarias de la prestación de servicios a mejorar su rendimiento físico o su salud, en condiciones de seguridad.
- i) Procurar que el uso del material deportivo y el desarrollo de la actividad se desarrolle sin causar daño al medio natural y respetando la legislación medioambiental.
- j) Realizar la comunicación previa para ejercer la profesión ante la Dirección General competente en materia de Deportes de la Junta de Extremadura.

3.3. Decreto 28/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Extremeñas

Esta norma regula la forma de constitución, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Deportivas Extremeñas (clubes deportivos, entidades de actividad física deportiva y agrupaciones deportivas escolares), las cuales resultan fundamentales en el cumplimiento de los fines de promoción del deporte en el ámbito extremeño.

3.4. Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas

Esta norma no es sino la plasmación de la importancia que tienen las Federaciones Deportivas Extremeñas en la promoción del deporte extremeño pero con la particularidad con respecto a las Entidades Deportivas Extremeñas comunes de que ejercen potestades públicas por delegación de la Junta y bajo la coordinación y tutela de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en los siguientes ámbitos:

- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva correspondiente.
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.
- c) Ostentar la representación de la Federación Nacional correspondiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Colaborar con la Consejería en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicas deportivas.
- f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.

3.5. Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura

En lo que al deporte se refiere, su Capítulo V está dedicado a las autorizaciones de eventos deportivos distintos de los tengan por objeto competir en espacio o tiempo en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y la realización de marchas ciclistas.

El artículo 32 señala que la celebración de espectáculos y actividades de carácter deportivo que se celebren en instalaciones portátiles o eventuales o espacios abiertos

así como aquellos que tengan lugar en establecimientos sujetos a licencia o cualquier otro título habilitante que no ampare la práctica deportiva objeto de celebración, estará sujeta al siguiente régimen de intervención administrativa:

Precisarán autorización municipal:

- a) Cuando tengan lugar en instalaciones portátiles o desmontables, en espacios abiertos o zonas de dominio público del término municipal.
- b) Cuando se lleven a cabo en establecimientos sujetos a licencia o cualquier otro título habilitante que no ampare la práctica deportiva objeto de celebración y su celebración no suponga una modificación de las condiciones técnicas generales y, en especial, una alteración del establecimiento, un aumento del aforo sobre el inicialmente previsto o una instalación de escenarios o estructuras muebles desmontables análogas.

Precisarán autorización autonómica:

- a) Cuando tengan lugar en espacios abiertos, que excedan del término municipal y no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Cuando se lleven a cabo en establecimientos sujetos a licencia o cualquier otro título habilitante que no ampare la práctica deportiva objeto de celebración y su celebración suponga una modificación de las condiciones técnicas generales y, en especial, una alteración del establecimiento, un aumento del aforo sobre el inicialmente previsto o una instalación de escenarios o estructuras muebles desmontables análogas.

Señalar que en el caso de pruebas deportivas que transcurran por carretera será precisa la autorización adicional en el marco del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

La persona que solicite la autorización del evento deportivo habrá de acreditar ante la Administración competente mediante declaración responsable, que los profesionales del deporte que participen en el evento están en posesión de la cualificación profesional necesaria y que cumplen con el resto de obligaciones establecidas en la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.

Hay que destacar también en este ámbito de los eventos deportivos, la obligación que tienen las personas/empresas prestadoras de los mismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley de suscribir con carácter previo al inicio del evento un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a las terceras personas derivados del espectáculo o actividad desarrollados, de las condiciones del establecimiento o instalación, del incendio de los mismos, así como del personal que preste sus servicios en ellos.

Hay que señalar, por último, que los eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán beneficiarse de ayudas económicas en los términos establecidos en el Decreto 93/2018.

4. Marco normativo municipal. La gestión normativa municipal. Implicaciones legales concretas

4.1. Títulos competenciales habilitantes de las entidades locales

Indicábamos anteriormente que también las entidades locales tienen competencia en su respectivo ámbito municipal con respecto a la promoción del deporte. En el ámbito extremeño, hemos visto que las Leyes del Deporte y Espectáculos Públicos enumeraban una serie ámbitos en los que los Ayuntamientos y en algún caso las Diputaciones ostentan títulos competenciales.

Pues bien, el título competencial que sirve de base es el establecido en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local que introduce la cuestión señalando en su artículo 25.1 que “el Municipio, para la gestión de sus intereses, puede promover toda clase de actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”. Añade también, en el punto 2 apartado m) que los municipios tendrán competencias en “actividades o instalaciones culturales y deportivas vinculadas a la ocupación del tiempo libre y al turismo”.

Añade a continuación en el artículo 26 que los Municipios de más de 20.000 habitantes “deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público”, así como “la gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo”.

Son, por tanto, varias las referencias a las competencias de los municipios en el ámbito deportivo en esta Ley y otras normas como puede ser la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De igual forma, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura preceptúa las competencias de las entidades locales señalando que:

“A los Ayuntamientos compete:

- a) Promover de forma general la actividad física y el deporte en el ámbito municipal, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Construir, ampliar, mejorar y mantener las instalaciones deportivas en su territorio.
- c) Informar previamente el Plan Regional de Instalaciones Deportivas en aquellos aspectos que le afecten.
- d) Velar por la plena utilización de las instalaciones deportivas de su territorio.
- e) Llevar un censo de las instalaciones deportivas de su territorio.

f) Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de equipamientos deportivos.

g) Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la Ley del Deporte de Extremadura”.

Por otro lado, las Diputaciones Provinciales en el ámbito de su territorio, “colaboran con los Ayuntamientos en materia deportiva, prestando asistencia técnica y económica, especialmente a aquellos pequeños municipios que carezcan de medios humanos y materiales para la redacción y ejecución de proyectos de instalaciones deportivas”.

Como se puede comprobar, en atención a las numerosas referencias normativas citadas, las entidades locales son los primeros impulsores del deporte por su cercanía al ciudadano, ya sea a través de escuelas deportivas municipales, eventos, la puesta a disposición de sus vecinos de sus instalaciones o en forma de subvenciones. En el trasfondo jurídico de estas actuaciones de autonomía normativa de los Ayuntamientos hay instrumentos jurídicos tales como reglamentos, ordenanzas, contratos públicos, convenios de colaboración... que regirán las relaciones de los Ayuntamientos con sus ciudadanos, clubes y entidades deportivas, profesionales y empresas prestadoras de servicios deportivos.

4.2. Formas de gestión de los servicios deportivos municipales. Gestión directa o indirecta. La contratación pública.

Los entes locales pueden gestionar de forma directa sus servicios en la materia, delegarlas mediante gestión indirecta a otros profesionales o empresas o bien optar por una combinación de ambas fórmulas dependiendo del ámbito concreto de que se trate.

Con respecto a la gestión directa sin intermediarios, existen diferentes mecanismos tales como la gestión por la propia Concejalía de Deportes, por un organismo especial creado al efecto, por un organismo autónomo local (Patronato, Instituto o Fundación) o por una sociedad mercantil con capital social público. El servicio es prestado en todos los casos por empleados públicos o laborales de plantilla y financiado a través de los presupuestos municipales.

En cuanto a la gestión indirecta, esta consiste en la contratación del Ayuntamiento con personas físicas o jurídicas en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Los tipos de contratos públicos pueden ser:

- Los contratos de obras o concesión de obras (arts. 13 y 14): aquellos concertados para la construcción de instalaciones deportivas o su rehabilitación y mantenimiento a cambio de un precio.

- Los contratos de concesión de servicios (art. 15): aquellos en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional. Ejemplos pueden ser la adjudicación a una persona física o jurídica de un servicio puntual de organización de un evento deportivo en el municipio o la concesión por el procedimiento administrativo correspondiente del desarrollo y la ejecución de las actividades deportivas de prestación sucesiva.

- Los contratos de suministro (art. 16): aquellos que tienen por objeto la adquisición de productos o bienes muebles. Ejemplos pueden ser contratos de suministro de ropa deportiva, trofeos, material deportivo, maquinaria deportiva de gimnasios, etc.

- Los contratos de servicios (art. 17): aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. Un contrato de servicios requiere una contrapartida que, sin ser la única, es pagada directamente por la entidad adjudicadora al prestador de servicios, mientras que en el caso de una concesión de servicios, la contrapartida consiste en el derecho a explotar el servicio, bien únicamente, bien acompañado de un pago. Un ejemplo de contrato de servicios puede ser la adjudicación a una empresa de la prestación de servicios deportivos en el marco de las escuelas deportivas municipales.

- Los contratos mixtos (art. 18): aquellos que contengan prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase de los citados.

En todas estas modalidades de contratos públicos es preceptiva una licitación pública previa que debe regirse por los principios de publicidad, transparencia, igualdad, confidencialidad y no discriminación, y cuyas fases están establecidas a partir de los artículos 115 y ss de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Estos son las siguientes:

1. Anuncio. Todas las convocatorias son anunciadas con antelación suficiente, y en ellas se describirán los proyectos y las fechas en las que serán publicadas sus bases. En el anuncio aparece el presupuesto base de cada licitación, siendo este el precio máximo (incluido IVA) al que el órgano de contratación puede comprometerse.
2. Pliego y bases de convocatoria. Comprende todos los aspectos que contiene el expediente, tales como el modo de presentar las solicitudes, sus plazos, el sistema escogido, presupuesto base, garantías adicionales, composición de la mesa de contratación, requisitos establecidos para que exista una adjudicación, anexos junto a los impresos de solicitud y toda clase de información que pueda resultar relevante.
3. Presentación de propuestas por parte de los participantes dentro del plazo correspondiente. Es necesario acreditar la capacidad para contratar, la capacidad económica y el hecho de estar corriente de pago en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

4. Revisión. Durante este periodo todas las propuestas recibidas se revisan y se procede a su validez mediante la documentación presentada. Cabe la posibilidad de fijar un plazo adicional para que, si se han cometido errores, puedan solventarse.

5. Adjudicación. En esta fase la entidad pública anuncia cuál ha sido la propuesta que resulta adjudicataria según los criterios establecidos en los pliegos y la convocatoria. Normalmente la oferta agraciada con la adjudicación será la que reúna la mejor relación entre términos técnicos y de calidad-precio.

Hay que señalar también que los procedimientos de licitación pueden ser diferentes en función del objetivo que se pretende lograr o de la cuantía económica del contrato público de que se trate. Así, podemos hablar de procedimientos abiertos, restringidos, negociados, diálogo competitivo y asociación para la innovación o contratos menores.

4.3 Otras cuestiones relevantes en la gestión deportiva municipal. Convenios de colaboración. Subvenciones. Tasas y precios públicos.

Convenios de colaboración

Un instrumento muy utilizado por las administraciones locales en su competencia de promocionar el deporte en su municipio es el de los convenios de colaboración. Su fundamento se encuentra en el artículo 72 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local en cuanto a que “las Corporaciones Locales deben favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitarles la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades”. Con esta fórmula la Administración pretende administrar sus competencias buscando la colaboración de los administrados afectados. En el ámbito deportivo, los Ayuntamientos tienen como objetivo colaborar con aquellas asociaciones y federaciones, clubes y otras entidades deportivas sin ánimo de lucro, que complementen los servicios que ofrece el propio consistorio dentro de sus competencias, impulsando actividades desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro y potenciando el sistema deportivo local.

Estos convenios de colaboración están excluidos de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público en base al artículo 6 de esta norma.

Los convenios son suscritos, en representación del Ayuntamiento, por el Alcalde, Concejal de Deportes, Organismos Autónomos o entes de derecho público, y con anterioridad a su aprobación, los textos de los convenios serán objeto, en todo caso, de informe jurídico, y si tuviesen transcendencia económica, estarán sometidos a informe preceptivo de fiscalización previa.

Lo habitual es que el objeto de estos convenios sea permitir y regular el uso de instalaciones deportivas por parte de entidades deportivas, siendo la finalidad del convenio la de fomentar las actividades deportivas, clases, entrenamientos y competiciones de gran interés municipal de conformidad con el uso de las instalaciones. En el mismo se suelen establecer las condiciones de apertura, cierre, limpieza y mantenimiento de las instalaciones, obligándose normalmente las entidades

deportivas al pago de un canon mensual o anual por una parte de dichos conceptos, siendo subvencionada la parte restante en base a la Ley General de Subvenciones.

Subvenciones

Al igual que hacen Estado y comunidades autónomas, los Ayuntamientos con cierta periodicidad, normalmente anual, convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a financiar a entidades deportivas sin ánimo de lucro de su localidad para la financiación de la actividad corriente de las entidades beneficiarias.

Lo hacen con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y tras la aprobación de las correspondientes bases de la convocatoria por parte del pleno del Ayuntamiento y todo ello de conformidad con la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y las ordenanzas municipales de Subvenciones.

Las entidades deportivas participantes en el proceso selectivo deben acreditar tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, estar registradas en el correspondiente registro autonómico de entidades deportivas, que están en condiciones de gestionar y realizar de forma directa el proyecto subvencionado, haber presentado la justificación de las ayudas o subvenciones recibidas con anterioridad para fines análogos, así como acreditar estar al corriente de todas las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La concesión de estas subvenciones implica que las entidades deportivas destinen las cuantías económicas a aquellas actividades para las que se le concedió y dentro de los límites temporales establecidos.

Tasas y precios públicos

Las entidades locales en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en sus Reglamentos Generales de Recaudación y en las Ordenanzas Reguladoras de Tasas y Precios Públicos, podrán establecer tasas y precios públicos. Ambos, tasas y precios públicos, son aportaciones económicas que realizan los ciudadanos y que a cambio tienen una contraprestación directa en forma de servicio de uso y disfrute de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

En el caso de la tasa, el servicio prestado por la administración es público en sentido estricto. Por ello, las tasas nunca son superiores al coste que conlleva para la administración la prestación del servicio, teniendo, por tanto, un límite máximo de precio y pudiendo ser incluso inferiores al coste. En la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas.

En relación a los precios públicos, estos se satisfacen por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de

solicitud voluntaria por parte de los usuarios. Estos se exigen, por tanto, en el marco de una actividad, la deportiva en este caso, en la que la administración local concurre con empresas privadas. En los precios públicos no tienen ningún máximo, solo tienen un mínimo por el que tienen que cubrir los costes.

5. Anexo. Normativa citada.

Constitución Española

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-25037>

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392>

Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-30862>

Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13408>

Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-3904>

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-12902>

Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-1638>

Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-12743>

Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-5489>

Decreto 28/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Extremeñas

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/1998/320o/98040028.pdf>

Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/1998/320o/98040028.pdf>

Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-7220>

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23514>

Decreto 93/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2018/1220o/18040108C.pdf>

Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20977>

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4214>

Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1989-8508>

EDITA: IUSPORT

Febrero de 2022.